

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-039

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ADOPTAR LA
POLÍTICA PÚBLICA DE DATOS ABIERTOS, SEGÚN RECOMENDADO POR EL
COMITÉ DE REFORMA DE PERMISOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: Uno de los enfoques principales de esta Administración ha sido batallar la crisis fiscal que nos arropa, mediante el desarrollo económico sostenido del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Un proceso eficiente y confiable de otorgación de permisos es fundamental para el desarrollo económico del País, el fortalecimiento de sus mercados y la creación de nuevas empresas y empleos. En reconocimiento de ello, este Gobierno ha dado grandes pasos en los pasados años para mejorar, reforzar y agilizar dicho proceso.

POR CUANTO: Iniciativas como la aprobación de las Leyes 151-2013 y 214-2014 han logrado mejorar la competitividad de Puerto Rico a nivel mundial, en cuanto a la otorgación de permisos. El informe del Banco Mundial, *Doing Business 2014*, colocaba al País en la posición número 172 entre 189 jurisdicciones en la otorgación de permisos de construcción. Los subsiguientes informes, *Doing Business 2015* y *Doing Business 2016*, posicionaron a nuestra jurisdicción en los rangos 158 y 135, respectivamente.

POR CUANTO: A fines de continuar promoviendo el desarrollo económico y mejorando la competitividad mundial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 30 de octubre de 2015, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-42, para crear el Comité de Reforma de Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho Comité tuvo a su haber estudiar toda la legislación, reglamentación y procesos de evaluación y otorgación de permisos aplicables en nuestra jurisdicción, a propósito de presentar al Gobernador propuestas específicas de legislación, reglamentación y acciones administrativas que deberían llevarse a cabo para agilizar el proceso de otorgación de permisos en Puerto Rico.

- POR CUANTO:** El 15 de enero de 2016, dicho Comité presentó el Informe del Comité de Reforma de Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Informe), en el que se sometieron diez (10) recomendaciones al Gobernador, incluyendo la implantación de una Política Pública de Datos Abiertos.
- POR CUANTO:** Las agencias de infraestructura y permisos, los municipios y otras entidades han reunido, a través de los años, un cúmulo monumental de datos sobre los terrenos de Puerto Rico, que resulta sumamente valioso para el desarrollo del País.
- POR CUANTO:** Desafortunadamente, los proponentes de proyectos de uso y desarrollo de terrenos no tienen acceso a la mayoría de esta información, pues, actualmente, solo la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos mantienen un sistema georreferenciado disponible al público con datos de todas las consultas y trámites que han expedido.
- POR CUANTO:** Es sumamente importante que las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hagan una georreferencia de los datos y estudios previamente completados que mantienen en archivos sobre los terrenos de Puerto Rico y los publiquen mediante una plataforma de búsqueda digital comprensible. De esta manera, los proponentes que quieran desarrollar en terrenos públicos o privados pudieran ahorrar cantidades sustanciales de tiempo y dinero, beneficiándose de los datos recopilados y los estudios desarrollados por profesionales sobre los mismos terrenos.
- POR TANTO:** Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se adopta como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la “Política Pública de Datos Abiertos”, según presentada en el Informe del Comité de Reforma de Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- SEGUNDO:** Para los propósitos de este Boletín Administrativo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Entidades Gubernamentales Concernidas”: significa colectivamente, sin que se entienda como una limitación, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento de Hacienda, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental, la Comisión de Servicio Público, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Compañía de Comercio y Exportación, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Salud, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Educación, la Autoridad de los Puertos, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, la Oficina Estatal de Política Pública Energética y cualquier otra agencia o instrumentalidad, según definida en la Ley Núm. 161-2009, todos los municipios y cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el proceso de recopilación de información geográfica o geoespacial.
- (b) “Información geográfica o geoespacial”: significa información que identifica la localización geoespacial y las características de los aspectos naturales o construidos y las fronteras de la tierra. Esta información puede obtenerse mediante la cartografía, la topografía o por sensores remotos. Dicha información incluye, estudios hidrológicos e hidráulicos, estudios de tránsito, estudios de inundabilidad, estudios arqueológicos, planes de mitigación, inventarios de estructuras elegibles, documentos ambientales y cualquier información estadística que contenga elementos que se puedan georreferenciar y convertir en información geoespacial.

TERCERO:

La Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, creada mediante la Ley 184-2014, conocida como “Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, será la encargada de la implantación de la Política Pública de Datos Abiertos adoptada mediante este Boletín Administrativo. Como tal, podrá requerir a las Entidades Gubernamentales Concernidas la producción de todos los

datos, documentos e información geográfica o geoespacial necesaria para el cumplimiento de este Boletín Administrativo.

CUARTO:

Se ordena a las Entidades Gubernamentales Concernidas a organizar en bases de datos todos los documentos en su poder que puedan ser georreferenciados y que actualmente no lo estén. Dichas bases de datos se compondrán de tablas en formato Excel, o su equivalente, y contendrán, como mínimo:

- (1) una columna con un código de identificación (puede ser el número de caso o del expediente donde se encuentra la información);
- (2) una columna con la descripción básica del documento; y
- (3) dos columnas con las coordenadas geográficas (latitud y longitud) en formato decimal.

Una vez preparadas las bases de datos, serán remitidas a la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, según las disposiciones de la Ley 184-2014. Las Entidades Gubernamentales Concernidas cumplirán con todo lo dispuesto en este inciso, dentro de un término de seis (6) meses, a partir de la aprobación de este Boletín Administrativo.

QUINTO:

Para aquellas colecciones de datos que puedan poner en riesgo el patrimonio nacional, como por ejemplo aquellas que ilustran la ubicación de yacimientos arqueológicos, las Entidades Gubernamentales Concernidas, en coordinación con la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, deberán ilustrar las áreas que han sido estudiadas previamente junto a una ficha bibliográfica de los estudios hechos.

SEXTO:

El(La) Secretario, Director(a) Ejecutivo(a) o Jefe(a) de Agencia de cada una de las Entidades Gubernamentales Concernidas será responsable del estricto cumplimiento de estas directrices, por parte de la entidad que dirige.

SÉPTIMO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

OCTAVO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2016.


ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 4 de octubre de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO